

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Minutario: CI-IPN-15/302**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100072215.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha diez de julio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100072215**, consistente en:

*"Solicito a Dirección General del Instituto Politécnico Nacional copia de todas y cada una de las notas buenas y notas malas emitidas a nombre de la C. Laura Aryadna Adame Alatorre quien labora como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación con adscripción en el CELEX de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco (ESIME UA). Se solicita que dichas notas buenas y notas malas sean aquellas que fueron emitidas en el periodo correspondiente del primero de enero de 2011 al 30 de junio de 2015."*

Otros datos para facilitar su localización:

*"Se solicita que en caso de que Dirección General del Instituto Politécnico Nacional no cuente con dicha Información, se solicite al Área Central de Capital Humano del IPN o en su defecto, al Área de Capital Humano de la ESIME UA."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Dirección General, a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco a través de los oficios AG-UE-01-15/01851, AG-UE-01-15/01852 y AG-UE-01-15/01853, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DUA/2839/15, recibido el dieciséis de julio de dos mil quince, el Ing. Ismael Jaidar Monter, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

*Derivado de lo anterior y con el afán de atender la solicitud del interesado, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad Académica, me permito informarle que en*

*el expediente laboral de la C. Laura Aryadna Adame Alatorre no obran notas buenas y/o notas malas.*

...

**CUARTO.-** Mediante el oficio número DGCA/404/2015, recibido el diecisiete de julio de dos mil quince, el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*En atención a su oficio no. AG-UE-01-15/01851 y en respuesta a la solicitud de acceso a la información número 1117100072215 envió a usted, oficio original no. 2015-3405-1-1 emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área, con respecto a la información requerida.*

...”

**QUINTO.-** En la respuesta otorgada por el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo, se adjuntó el oficio número 2015-3405-1-1 de fecha diez de julio de dos mil quince, mediante el cual la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión señaló:

“ ...

*En atención al oficio número AG-UE-01-15/01851 de fecha 10 de julio del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información 1117100072215, le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:*

...”

**SEXTO.-** Mediante el oficio número DCH/6973/15, recibido el veintidós de julio de dos mil quince, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Por lo anterior y a efecto de atender su solicitud, esta Dirección no es la competente para conocer y resolver al respecto, toda vez que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa, sin que se observe la obligación de tener los documentos al que se refiere el usuario.*

*No obstante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 fracción I relacionada con la VI del Reglamento Interno del IPN, corresponde a los Directores de las Escuelas, Centros y Unidades, asumir la representación académica y administrativa, así como administrar los recursos humanos, que tiene bajo su cargo, por lo que en el caso que nos ocupa, es la ESIME, Unidad Azcapotzalco, quien debe dar contestación.*

...”

**SÉPTIMO.-** El veintinueve de julio de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Copia de todas y cada una de las notas buenas y notas malas emitidas a nombre de la C. Laura Aryadna Adame Alatorre, en el periodo correspondiente del primero de enero de 2011 al 30 de junio de 2015.**

Dado que, estos documentos no obran en el expediente laboral de la trabajadora antes citada.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas y Académica que pudieran tener la información solicitada, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** y éste Comité de Información:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Dirección General, a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100072215.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **ocho de septiembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN